



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **235** -2023-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 14 DIC. 2023

VISTO:

EL Informe N° 529-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 22 de agosto de 2023, Informe Técnico N° 325-2023-GRAP/07.01/OF.RR.HH/PLH de fecha 20 de octubre del 2023, Informe N°730-2023-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM de fecha 16 de noviembre del 2023, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integra sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00639-2021-0-0301-JR-LA-01**, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **LUISA PEÑA CHIPA**, contra el Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 04 (Sentencia) de fecha 31 de marzo del 2022, la cual, **FALLA: declarando FUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por LUISA PEÑA CHIPA en contra del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público, ORDENANDO que el Gobierno Regional de Apurímac cumpla con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete (respecto del demandante); es decir la entidad debe cumplir con pagar a favor de: PEÑA CHIPA VDA. DE SORIA LUISA se le reconoce una deuda de S/ 19,905.94 (diecinueve mil novecientos cinco con 94/100n soles) (...);**

Que, mediante Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) de fecha 30 de noviembre de 2022, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **RESUELVE 1) DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesta por el Gobierno Regional de Apurímac contra la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós (...)** **2) CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós (...)** por el cual el Juez del Juzgado de Trabajo de Abancay **FALLA: Declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por LUISA PEÑA CHIPA en contra del GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; ORDENA que la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR (...);**

Que, mediante Resolución N° 11 (Auto de Integración) de fecha 17 de abril del 2023, la Sala Civil **RESUELVE: INTEGRAR la parte resolutive de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, (...) en los términos siguientes 2). Confirmar la sentencia en la Resolución N° 04 de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós INTEGRADA por la Resolución N°05 de fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós en el extremo por el cual el Juez del Juzgado de Trabajo de Abancay (...), quedando inalterable en los demás que contiene;**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



Que, mediante Resolución N° 13 de fecha 26 de julio del 2023, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia, **DISPONE: 1).-REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con lo dispuesto en la sentencia de vista, es decir, "cumpla con pagar a favor de: Peña Chipa Vda de Soria Luisa se le reconoce una deuda de S/.19,905.94 (diecinueve mil novecientos cinco con 94/100 soles), más el pago de los intereses legales devengados (...);**

Que, con Informe N° 529 -2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 22 de agosto del 2023, el Director Regional de Asesoría Jurídica remite la Sentencia y demás actuados del Expediente Judicial N° 639-2021-0-0301-JR-LA-01, seguido por **LUISA PEÑA CHIPA** en contra del Gobierno Regional de Apurímac para la implementación de acciones administrativas correspondientes;

Que, Mediante Oficio N° 624-2023-GR.APURIMAC/PPR de fecha 25 de agosto del 2023, la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Apurímac, pone en conocimiento **sobre la calidad de cosa juzgada de la sentencia** recaída en el proceso Judicial N° 00639-2021-0-0301-JR-LA-01 seguido por **LUISA PEÑA CHIPA**, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO contra el Gobierno Regional de Apurímac, seguido ante el Juzgado de Trabajo de Abancay;

Que, mediante Informe Técnico N° 325-2023-GRAP/ 07.01/OF.RR.HH/PLH de fecha 20 de octubre de 2023 el Abogado de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón concluye que: "Se debe cumplir fácticamente con lo ordenado por la autoridad jurisdiccional conforme el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en caso de incumplimiento;

Que, en ese sentido, el artículo 139°, inciso 2) de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"**.concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4 prescribe: **"Carácter vinculante de las decisiones judiciales .Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal administrativa que la Ley señala, asimismo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso(...);**

Que, en consecuencia, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



ello generara, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato;

Que, con informe N° 730-2023-GR-APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM de fecha 16 de noviembre de 2023, el Jefe del Área de Remuneraciones, informa que: *habiendo realizado la revisión y verificación de la Planilla única de pagos de la administrada LUISA PEÑA CHIPA que a la fecha existe pagos realizados de la deuda de devengados reconocidos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR; la misma que reconoce el consolidado a nivel del Pliego Gobierno Regional de Apurímac, del personal Beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94; en aplicación del Artículo 1° la deuda actualizada por Bonificación Especial al que refiere el D.U. 037-94, al Personal Activo y Cesante del Pliego del Gobierno Regional de Apurímac, del periodo del 1° de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2015 por concepto de devengados;*

235

Calculo de Interés Legal, fecha de inicio 01 de julio de 1994 fecha de pago del cálculo fecha de la Resolución de la Sentencia 31 de marzo del 2022, tal conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N° Ord.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Nivel Rem.	Deuda al 31 de diciembre del 2015	Interés Legal	Monto Total Devengados	Monto Pagado	Total Deuda a pagar
001	PEÑA	CHIPA	LUISA	F-3	19,905.94	10,625.10	30,531.10	-	30,531.04
<b>TOTAL</b>					<b>19,905.94</b>	<b>10,625.10</b>	<b>30,531.10</b>	<b>-</b>	<b>30,531.04</b>

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER**, el pago de devengados de deuda por Bonificación Especial en aplicación del D.U N° 037-94, correspondiente al periodo 01 de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2015, a favor de la administrada **LUISA PEÑA CHIPA VIUDA DE SORIA**, por el importe de pago de **TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 04/100 SOLES (S/ 30,531.04)**, de acuerdo al cálculo realizado por el Área de Remuneraciones.

**ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER**, que el cumplimiento de pago por concepto de Bonificación Especial reconocido en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO. - PONER**, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Señora **LUISA PEÑA CHIPA VIUDA DE SORIA** en su domicilio real Av. Prado Alto N° 621 (Interior 5) de la ciudad de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

235



*Lisseth Meza Torreblanca*  
CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA  
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC